



RESOLUCIÓN N° 598 /19

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRÓRROGA PARA LA DETERMINACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER TENIDOS EN CUENTA EN EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE LA FLORA SILVESTRE ENLISTADA COMO AMENAZADA O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 470/2019.-----

Asunción, 08 de Noviembre de 2.019.

VISTO: El Memorándum Interno DVS N° 299/19 de fecha 17 de octubre de 2019, firmado por el Ing. Francisco Giménez, Jefe del Departamento de Flora de la Dirección de Vida Silvestre; la Providencia DGCCARN N° 790/19 de fecha 28 de octubre de 2019, firmada por el Abog. Diego Lezcano, Director de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales; el Dictamen A.J N° 996/2019, firmado por la Abog. Catherine Alonso de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia de fecha 06 de noviembre de 2019, firmada por el Abog. Hugo Cardozo, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General.-----

CONSIDERANDO: Que, el Memorándum Interno DVS N° 299/19 de fecha 17 de octubre de 2019, firmado por el Ing. Francisco Giménez, Jefe del Departamento de Flora de la Dirección de Vida Silvestre; donde se destaca la importancia de establecer un periodo de tiempo a fin de construir un proceso participativo con los gremios afectados por el alcance de la actualización de la lista de especies de la Flora Silvestre amenazadas y en peligro de extinción; teniendo en cuenta que se han incluido especies maderables susceptibles a comercialización internacional, y que se encuentran reguladas por la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre.-----

Que, la Providencia DGCCARN N° 790/19 de fecha 28 de octubre de 2019, firmada por el Abog. Diego Lezcano, Director de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, menciona que "...se visualiza la Resolución N° 470/19, sigue vigente, pues es una actualización de las especies protegidas de la Flora Silvestre y se entiende que por ella, no puede quedar afectada la expedición o aprobación de Licencias Ambientales, asimismo, se sugiere tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° de la ut supra citada Resolución".-----

Que, en el Dictamen A.J N° 996/2019, firmado por la Abog. Catherine Alonso de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: "...se sugiere continuar con los trámites de rigor, estableciendo un periodo de prórroga en la aplicación en el marco legal vigente de las actividades que involucren al aprovechamiento comercial de la Flora Silvestre...".-----

Que, la Ley N° 96/92 "DE VIDA SILVESTRE" en el Capítulo I De los Criterios de Protección y Conservación de la Flora Silvestre del TÍTULO IV De la Flora Silvestre, establece en el Artículo 24 los criterios de protección, y en los Artículos 25, 26 y 27 se establece que para la protección y conservación de la Flora Silvestre se adoptarán todas las medidas para preservar las especies que se hallen en peligro de extinción o en proceso de disminución de sus poblaciones.-----

AO/HCA/AAO





RESOLUCIÓN N° 598 /19

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRÓRROGA PARA LA DETERMINACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER TENIDOS EN CUENTA EN EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE LA FLORA SILVESTRE ENLISTADA COMO AMENAZADA O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 470/2019.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” en su Artículo N° 2° establece que: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/2000 que crea “EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE”; la que en su Artículo N° 12 Inciso c), determina que, la Secretaría del Ambiente tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades formular, ejecutar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la preservación, conservación, la recuperación y recomposición y el mejoramiento ambiental considerándolos aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos-----

Que, la Ley N° 1561/2000 que crea “EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE” dispone en su Artículo 18 Inciso g) “que es atribución del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Ministerio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 2771 de fecha 28 de octubre de 2019, designa al Señor Hugo Antonio Piccinini, Director General de Gestión Ambiental, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular, desde el 08 al 20 de Noviembre de 2019.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-ESTABLECER el periodo de prórroga para la determinación, socialización y aplicación de los procedimientos a ser tenidos en cuenta en el aprovechamiento comercial de la flora silvestre enlistada como amenazada o en peligro de extinción, establecidos en el Artículo N° 4° de la Resolución MADES N° 470/2019, este periodo será a partir de la promulgación de la presente Resolución y tendrá como periodo de vigencia hasta el 31 de Marzo del año 2020.-----

Art.2°.-DISPONER que queda exceptuado del alcance de la presente Resolución la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), teniendo en cuenta que las actividades que involucran procesos comerciales con esta especie se encuentran regulados por las Resoluciones MADES N° 401/2019 y 410/2019.-----



RESOLUCIÓN N° 598 /19

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRÓRROGA PARA LA DETERMINACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER TENIDOS EN CUENTA EN EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE LA FLORA SILVESTRE ENLISTADA COMO AMENAZADA O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 470/2019.-----

Art.3°.-DETERMINAR que quedan vigentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 470/2019.-----

Art.4°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Hugo Cardozo
Encargado de Despacho
Secretaría General



Hugo Piccini Soerensen
Encargado de Despacho
Ministro